

Bogotá, 4 de Junio de 2021

Señora

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Correo: jO2cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: Ejecutivo Singular de Banco de Occidente vs. Comercial de Energéticos S.A. Sucursal Colombia "COMENSA COLOMBIA". No. 13001310300220200004500

En mi condición de Apoderado de la Demandada en el proceso de la referencia, a usted atentamente manifiesto que interpongo recursos de REPOSICION, como Principal y de Apelación, como subsidiario contra el Auto de fecha 1º de Junio de 2021, en virtud del cual usted negó la Nulidad que impetré.

El Objeto de esta impugnación es que usted revoque en su integridad el auto recurrido, y en su lugar decrete la Nulidad pedida.

Fundamento mi pretensión así:

Su decisión plasmada en el auto citado, viola el Debido Proceso: Esta afirmación tiene pleno respaldo en la motivación en que su Señoría apoya el auto recurrido, pues reconoce en las consideraciones que existe la falla en la notificación, pero a renglón seguido afirma que fue ya saneada, es decir que el hecho invocado por el suscrito como generador de la Nulidad si existió, pero que su Despacho considera que no produce el efecto de anular la actuación porque el vicio fue ya superado; para respaldar lo que acabo de decir, me permito transcribir de sus consideraciones el texto siguiente del punto

“3. Consideraciones”, en el 8º párrafo (no se puede citar número de página porque no lo tiene), en el que se lee:

“Quiere decir ello, **que el estado que se genera**, en relación a este proceso en particular, **el mismo programa lo carga como un proceso verbal**, y de allí, **que el estado electrónico publicado el 10 de febrero del 2021, señalara el asunto como de esa naturaleza**. **NO OBSTANTE, TAL IRREGULARIDAD YA FUE SUBSANADA POR EL DESPACHO, EN FECHA 25 DE MARZO DEL 2015**, según consta en el acta generada por la misma plataforma de Tyba. “

En el texto transcrito, subrayado y en negrillas usted reconoce que existe la irregularidad porque califica este proceso Como Verbal, y en el texto en mayúsculas afirma un hecho inexistente para tratar de sanear la Nulidad, pues dice que esta ya fue corregida “..**EN FECHA 25 DE MARZO DEL 2015..**”, cuando para dicha fecha este proceso aún no se había iniciado, como que empezó en el año 2020.

Por qué, Señoría, le cuesta tanto trabajo reconocer que la irregularidad se cometió y que precisamente el mismo Código General del Proceso en la Causal invocada por mí para solicitar la Nulidad le indica a usted el remedio: Ordenar que se repita el Estado, pero bien hecho y así permitir que se surta la notificación en legal forma, y desde luego para que se anule la actuación posterior que dependa del auto indebidamente notificado.

El presente problema se reduce a que usted subestima, minimiza y no le da importancia, ni las aplica las normas que le impone cumplir el Código General del Proceso, que respetuosamente me permito reproducir para que las recuerde y aplique:

“ARTÍCULO 20. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, **con sujeción a un debido proceso** de duración

razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

“ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

“Cuando el juez se aparte ...”

“El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.”

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes..... demanda.”

Con base en lo expuesto, queda plenamente claro que su Despacho y su Secretaría se equivocaron, y dicha equivocación generó la Nulidad cuya declaratoria pido.

Humano es errar y sano reconocer la equivocación, máxime cuando la misma Ley les marca la solución a tomar; TOMENLA POR FAVOR, Decreten la Nulidad y procedan a Notificar correctamente la providencia en cuestión.

Atentamente,

Carlos E. Vargas A.

T.P. 2.952 del C.S.J.

Celular: 3204571762